

Reservas desechadas o retiradas al dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En votación económica, se desecha. Diciembre 10 del 2013.

1
PRD
Cons Pop

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de diciembre de 2013.

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva
Presente.

*Sustitución Texto
Nuevo Texto*

Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al artículo 4 del Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Consulta Popular.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. La consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la consulta popular exclusivamente cuando la consulta coincida con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando e lo conducente lo dispuesto en Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Artículo 4. La consulta popular es el mecanismo de participación democrática por el cual los ciudadanos ejercen el derecho a expresar su voluntad, a través del voto, respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional, cuyo resultado es vinculatorio en términos de la fracción octava numeral 2 del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
12:15 hrs
10 DIC 2013

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA GONCHEL ALGARIN
DIRECTORA GENERAL

Diputado
Javier Orihuela García

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
10 DIC 2013
RECIBIDO
Nombre: *Cristian* Hora: 12:00

Edgar A.
10 Dic 13
12:01



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En votación económica, se desechó. Diciembre 10 de 2013.

2
PRD
Cons. Pop.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2013

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
P r e s e n t e

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados el que suscribe, presenta la siguiente reserva al artículo 4 del dictamen de la Comisión de Gobernación correspondiente al Proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular para adicionar un párrafo tercero quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 4.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4.</p> <p>...</p> <p>Quando se tomen decisiones que involucre a pueblos indígenas se les deberá consultar bajo el principio del consentimiento libre, previo e informado, esto acorde al derecho internacional en materia de derechos humanos y en concordancia con el principio de pro-persona.</p>

Diputado

CARLOS DE JESUS ALEJANDRO

Edgar A.
6 Dic 13
02:05



H. CAMARA DE DIPUTADOS

11:30 hrs
10 DIC 2013

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ELENA SANCHEZ ALGARIN
DIRECTORA GENERAL

RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
06 DIC 2013
RECIBIDO
Hora: 02:05



XII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

RESERVA AL ARTÍCULO 11 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR.

3
HC
Cons. Pop

MARTHA BEATRIZ CÓRDOVA BERNAL, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al artículo 11 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular, al tenor de la siguiente

En votación económica se desechan. Diciembre 10 del 2013.

Edgar A.
10 Dic 13
11:10

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El rezago que México presenta cuando se le compara con otros países en áreas como productividad, innovación y combate a la pobreza se debe en gran medida a la falta de rendición de cuentas por parte de los funcionarios, a los gastos excesivos del gobierno, a la corrupción y a la mala calidad de los servicios públicos.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
11130 ka
10 DIC 2013
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FOLIO CLAVADO
ELENA JANDY ELIZABETH
DIRECTORA GENERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
10 DIC 2013
RECIBIDO
Nombre: Cristian Hora: 11:06

LXVII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

Los buenos gobiernos se hacen a base de buenos ciudadanos¹, por lo que, para terminar con los vicios mencionados, resulta necesaria la implementación de formas de participación que trasciendan el voto, en las que los mexicanos puedan unirse, organizarse y encontrar medios para vigilar a las gobernantes.

Es por esto que el Dictamen que expide la Ley Federal de Consulta Popular resulta de suma importancia; no obstante, lo que de inicio pareciera un excelente instrumento para equiparar el poder entre gobernantes y gobernados, pierde fuerza al restringir los temas que podrán ser objeto de consultas ciudadanas.

¿Cómo podemos permitir que esté prohibido hacer consultas populares sobre temas relacionados con materia electoral y con ingresos y gastos del Estado, cuando son estos asuntos los principales causantes de la desigualdad alarmante en la que vive la sociedad?

¹ <http://mexico.cnn.com/nacional/2011/11/10/10-ideas-para-que-los-ciudadanos-cambien-mexico-segun-denise-dresser>



LXIII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



En el 2012, todos fuimos testigos de como el derecho efectivo del voto de los mexicanos fue distorsionado de diversos modos a lo largo del desarrollo del proceso electoral; las reglas y condiciones para los candidatos jamás fueron equitativas; por lo contrario, la cadena de televisión Televisa, el grupo Milenio y muchos otros medios de comunicación, financiados con dinero del gobierno del Estado de México, se dedicaron a proyectar por poco más de 5 años una imagen de Peña Nieto que no correspondía a lo que es y representa.

Aunado a lo previo, en todo el país el sufragio se adquirió con dinero en efectivo, con tarjetas para la obtención de mercancías, con despensas, materiales de construcción, fertilizantes y otras dádivas. Ante el panorama que vivimos, ¿cómo podemos pedir que los temas electorales no sean objeto de consultas populares?

Lo mismo ocurre con el tema de las finanzas públicas; vivimos en una nación en la que se destinan 2 billones 679 mil 473.8 millones de pesos a gasto corriente, mientras las expectativas de crecimiento del PIB del país disminuyen de 3.5% a 0.9% para el presente año.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

Por si esto fuera poco, en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2014, el gobierno solicitó un incremento de déficit de 0.4% del PIB para el 2013 y un endeudamiento neto de 650 mil 478 millones de pesos para el próximo año. ¿No sería importante pedir parecer a los ciudadanos sobre la contratación de empréstitos, si la deuda que se contrae recae sobre todos los mexicanos?

Es tal el grado de ineficiencia que se presenta en el manejo de los recursos del erario público, que observamos casos de subejercicios que ascienden a 28 mil 143.2 millones de pesos en la inversión física del gobierno. ¿Acaso los habitantes del país no tienen derecho a dar su opinión sobre estas distorsiones?

Si en realidad deseamos que las decisiones del país representen de manera fiel los intereses de la ciudadanía, resulta menester la inclusión de los temas expuestos dentro de los asuntos que son objeto de Consulta Popular; sólo así podremos establecer un verdadero marcaje personal en el que los gobernados puedan exigir una rendición de cuentas eficiente a los gobernantes, sólo





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



así la Ley Federal de Consulta Popular tendrá impactos concretos y no brindará tan sólo paliativos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al artículo 11 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular:

ÚNICO. Se reforma el artículo 11 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular.

Artículo 11. No podrán ser objeto de consulta popular:

I. a II. ...

III. LA MATERIA ELECTORAL;

IV. LOS INGRESOS Y GASTOS DEL ESTADO;





GRUPO PARLAMENTARIO



III. La seguridad nacional, y

IV. La organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 11. No podrán ser objeto de consulta popular:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La materia electoral;</p> <p>IV. Los ingresos y gastos del Estado;</p> <p>V. La seguridad nacional, y</p> <p>VI. La organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.</p>	<p>Artículo 11. No podrán ser objeto de consulta popular:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La materia electoral;</p> <p>IV. Los ingresos y gastos del Estado;</p> <p>III. La seguridad nacional, y</p> <p>IV. La organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente.</p>

Roberto Córdoba





GRUPO PARLAMENTARIO



**RESERVA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR.**

4
HC
Cons. Pop

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva **al Primer Párrafo del Artículo 6° de Dictamen con Proyecto De Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular**, al tenor de la siguiente,

Edgar A
10 Dic 13
11:10

*En unificación económica, se
desecha. Diciembre 10 del 2013.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El concepto de participación ciudadana en un régimen democrático, necesariamente debe ser visto como el mecanismo por excelencia para la consumación de una verdadera política integral que permita a los ciudadanos intervenir en los asuntos de interés colectivo, fomentando la apertura de los escenarios públicos en donde no sólo se debate la implementación de



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

políticas públicas por los diferentes ordenes de gobierno, sino que se deciden y vigilan las mismas.

En nuestro país, la reciente reforma constitucional al artículo 35 de nuestra Carta Magna incorporó como derecho de todos los ciudadanos participar en consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

Como es bien sabido, las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinan la organización y relación entre el gobierno y los gobernados, así como también entre todas las personas que cohabitan en el territorio nacional. Asimismo, se garantiza a favor de los ciudadanos el conjunto de prerrogativas esenciales como el derecho a la libertad, seguridad, salud y educación, entre otros.

En esta tesitura, consideramos que como parte fundamental de este precepto deberán ser contempladas todas aquellas reformas que propongan la modificación de algún o algunos



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

artículos de la Constitución Federal, pues de un momento y con la simple aprobación de una nueva redacción en un precepto constitucional se pueden estar vulnerando prerrogativas de todos los ciudadanos.

Dado que la trascendencia de las reformas constitucionales radica en la aplicación general de los cambios que estas plantean resulta absolutamente importante conocer la opinión de los destinatarios de la norma y que por supuesto ésta sea vinculante, razón por la cual proponemos que todas aquellas reformas que pretendan modificar el texto constitucional se sujeten a consulta popular.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva **al Primer Párrafo del Artículo 6° de Dictamen con Proyecto De Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular.**

Único.- Se reforma el artículo 6° del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular, para quedar como sigue:





EXCLE. LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Se entiende que existe trascendencia nacional en el tema propuesto para una consulta popular contenga elementos tales como:</p> <p>I.- Que repercutan en la mayor parte del territorio nacional;</p> <p>II.- Que impacten en una parte significativa de la población;</p> <p>III. ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p>	<p>Artículo 6. Se entiende que existe trascendencia nacional en el tema propuesto para una consulta popular CUANDO EL TEMA PLANTEADO CONTEMPLE MODIFICAR UNO O MÁS ARTÍCULOS DE LA COSNTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, O BIEN contenga elementos tales como:</p> <p>I.- Que repercutan en la mayor parte del territorio nacional;</p> <p>II.- Que impacten en una parte significativa de la población;</p> <p>III.-...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p>





GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR.

5
MC
Cons. Pop

JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al tercer párrafo del artículo 33 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular, al tenor de la siguiente

En votación económica, se desecha - Diciembre 10 del 2013

Edgar A.
10 Dic 13
11:10

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Hay un problema muy grave que ilustra la brecha entre gobernantes y gobernados, y cómo los gobernados no están cumpliendo con el papel que les toca, que es el de la exigencia y la participación permanentes."

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
11:30 hrs
10 DIC 2013
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASSESOR LEGISLATIVO
ELIZABETH SANCHEZ HERNANDEZ
DIRECTORA GENERAL

Denise Drocco
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
10 DIC 2013
RECIBIDO
Nombre: Cristian Hora: 11:06



GRUPO PARLAMENTARIO



Las democracias consolidadas del mundo se diferencian de aquellas que se encuentran en construcción por contar con mecanismos que permitan una verdadera representación de la sociedad.

Es por esto que para fortalecer el régimen democrático de nuestro país resulta necesaria la implementación de diversos instrumentos que permitan que todas las voces sean escuchadas y que encuentren solución a sus demandas.

Lamentablemente, lo anterior no se cumplirá de aprobarse el Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Consulta Popular, sin corregir defectos que limitan la participación de los ciudadanos a meros paliativos.

Prueba de lo anterior se encuentra en el artículo 33, en el cual se estipula que *no se computarán las firmas de los ciudadanos que hayan suscrito dos o más consultas populares en el mismo proceso,*



GRUPO PARLAMENTARIO



por lo que únicamente se contabilizará la primera firma que haya sido recibida en el Instituto.

Esto quiere decir que el ciudadano tendrá que escoger tan sólo un tema de su interés, aún cuando existan más que lo afecten de manera directa. Si las consultas populares existieran actualmente ¿sería justo exigir a los individuos que manifestaran su posición únicamente sobre la Reforma Fiscal o la Energética, sin poder expresar libremente su parecer de ambas?

Así, mientras en países como Venezuela cualquier tema es materia de referéndum y en Ecuador existe el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; en México nos debemos conformar con que los ciudadanos manifiesten su opinión de un tema solamente.

Ya basta de propuestas acotadas, parciales y cortoplacistas; el país requiere soluciones de fondo que permitan que todas las

**GRUPO PARLAMENTARIO**

voces sean incluidas en TODOS los temas de trascendencia nacional.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al tercer párrafo del artículo 33 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular:

ÚNICO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 33 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular.

Artículo 33. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de la lista nominal de electores.



GRUPO PARLAMENTARIO



...

Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando:

I. a II. ...

III. Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma consulta popular; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas, Y

~~IV. UN CIUDADANO HAYA SUSCRITO DOS O MÁS CONSULTAS POPULARES EN EL MISMO PROCESO; EN ESTE CASO, SÓLO SE CONTABILIZARÁ LA PRIMERA FIRMA QUE HAYA SIDO RECIBIDA EN EL INSTITUTO, Y~~

IV. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal por alguno de los supuestos previstos en el Código.



EXEQUENTIA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 33. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de la lista nominal de electores.</p> <p>...</p> <p>Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma consulta popular; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas;</p> <p>IV. Un ciudadano haya suscrito dos o más consultas populares en el mismo proceso; en este caso, sólo se contabilizará la primera firma que haya sido recibida en el Instituto, y</p> <p>V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal</p>	<p>Artículo 33. El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dentro del plazo a que se refiere el artículo anterior, verificará que los nombres de quienes hayan suscrito la consulta popular aparezcan en las listas nominales de electores y que la suma corresponda en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de la lista nominal de electores.</p> <p>...</p> <p>Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Un ciudadano haya suscrito dos o más veces la misma consulta popular; en este caso, sólo se contabilizará una de las firmas, y</p> <p>IV. Un ciudadano haya suscrito dos o más consultas populares en el mismo proceso; en este caso, sólo se contabilizará la primera firma que haya sido recibida en el Instituto, y</p> <p>IV. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal</p>



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



por alguno de los supuestos previstos en el Código.	por alguno de los supuestos previstos en el Código.
---	---





GRUPO PARLAMENTARIO



En votación económica, se desecha. Diciembre 10 del 2013.

**RESERVA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 12 DE
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR.**

*6
MC
Cons. Pop.*

JOSÉ LUIS VALLE MAGAÑA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva **a la Fracción III del Artículo 12 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular** al tenor de la siguiente,

*Edgar A.
10 Dic 13
11:40*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El régimen democrático establece que necesariamente la soberanía debe residir en el pueblo, y en que debe haber una participación activa de los ciudadanos para la toma de decisiones.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
12:05 hrs
10 DIC 2013
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ELENA JIMÉNEZ ALVARÁN
DIRECCIÓN GENERAL

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
10 DIC 2013
RECIBIDO
Nombre: *Christian* Hora: *11:40*

Sobre el concepto de participación ciudadana podemos decir que este es el mecanismo por el cual los ciudadanos pueden



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

participar en la toma de decisiones, pues contempla la inclusión de la sociedad en el ejercicio de las funciones de gobierno.

No obstante, en México la limitada experiencia nacional en la materia, ha ocasionado que estas valiosas medidas no hayan cobrado la trascendencia que revisten sobretodo en la coyuntura política vigente.

Lo anterior toma relevancia, de conformidad con el contenido del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresamente contempla los requisitos necesarios para el ejercicio pleno del derecho a la participación ciudadana. Sin embargo, el artículo 12 del dictamen hoy sujeto a discusión, pretende ir más allá de lo consagrado en el precepto constitucional antes mencionado, como es que:

...

“En el caso de los ciudadanos haber obtenido el apoyo ciudadano en un número no inferior a diecisiete entidades federativas, que representen cuando menos 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas”



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**MOVIMIENTO
CIUDADANO

...

Es por lo anterior que consideramos de suma importancia que los lineamientos de la legislación secundaria sean acorde con el texto constitucional, en el entendido que al ser nuestra Carta Magna la ley fundamental de toda la nación, no podemos fomentar una regulación que la contravenga.

En definitiva no podemos permitir que una prerrogativa de tal calado, como es que la ciudadanía pueda participar y tener injerencia en la toma de decisiones que más favorezcan a la sociedad en conjunto, se siga vulnerando a través del establecimiento de requisitos, que no son más que candados absurdos que sólo entorpecen el ejercicio pleno de un derecho de rango constitucional como lo es el de participación ciudadana.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva a la **Fracción III del Artículo 12 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular.**





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Único.- Se elimina el segundo párrafo de la fracción III, del artículo 12 de la Ley Federal de Consulta Popular para quedar como sigue:

TEXTO DEL DIFERENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12. Podrán solicitar una consulta popular :</p> <p>I.- El presidente de la Republica;</p> <p>II.- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las cámara del Congreso, o</p> <p>III.- Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.</p> <p>En el caso de los ciudadanos, haber obtenido el apoyo ciudadano en un número no inferior a diecisiete entidades federativas, que representen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.</p> <p>***</p>	<p>Artículo 12. Podrán solicitar una consulta popular :</p> <p>I.- El presidente de la Republica;</p> <p>II.- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las cámara del Congreso, o</p> <p>III.- Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.</p> <p>En el caso de los ciudadanos, haber obtenido el apoyo ciudadano en un número no inferior a diecisiete entidades federativas, que representen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.</p> <p>***</p>





GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO 28 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR.

*En votación económica,
se desecha. Diciembre 10 del 2013.*

7
MC
Cons. Pop.

JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva **al Artículo 28 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular**, al tenor de la siguiente,

Edgar A
10 Dic 13
12:01

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es un concepto muy extenso y heterogéneo, el cual radica en el establecimiento de un mecanismo que permite la inclusión de las opiniones y perspectivas de las personas, con el objeto de dar respuesta a las diferentes problemáticas de una sociedad determinada.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
12:15 hr
10 DIC 2013
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA LEGISLATIVA
ALBA ESCOBAR ALVARADO
DIRECTORA GENERAL



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
10 DIC 2013
RECIBIDO
Nombre: Cristian Hora: 11:58



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



En esta estructura de colaboración entre gobernantes y gobernados, la participación es un elemento fundamental por ser a través de ésta que la ciudadanía puede compartir y tomar las decisiones que representen el mayor beneficio para la sociedad en conjunto.

La experiencia internacional ha dejado en claro que un mejor gobierno es aquel en el que la participación ciudadana es activa y no sólo existen en el orden jurídico como letra muerta.

Pudiera resultar absurdo, pero justo la visión contraria a lo anterior es la que aplica en México, pues a pesar de que en 2011 se llevo a cabo una reforma constitucional, con motivo del reconocimiento del derecho inherente a todos los ciudadanos a decidir sobre la implementación y vigilancia de las acciones ejecutadas por el gobierno.

No obstante lo anterior, en la reglamentación secundaria en la materia, misma que hoy estamos discutiendo, tal parece que van



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

en contravención al propósito mismo de la garantía constitucional.

Dado que no basta que exista un derecho reconocido a favor de las minorías, si éste se condiciona a la calificación de las mayorías, o que un órgano jurisdiccional tenga que calificar sobre la constitucionalidad del tema que se someta a la consulta popular.

Tal y como el texto del artículo 28 del presente dictamen lo plantea, pues para el caso concreto tendrá que ser la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que se pronuncie sobre la constitucionalidad de la materia propuesta a consulta por parte de los ciudadanos, así como de la o las preguntas que formen parte de la misma, sin que existan medio de defensa para el caso de que la Corte estime que el tema de la consulta es inconstitucional.





GRUPO PARLAMENTARIO



En este sentido, estimamos que de nueva cuenta sólo se obstaculiza el ejercicio del derecho a la participación ciudadana por medio de procedimientos sin sentido, complejos y engorrosos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del Pleno la siguiente reserva al Artículo 28 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular.

Único.- Se modifica **Artículo 28 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 28. cuando la petición provenga de los ciudadanos se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p>	<p>Artículo 28. cuando la petición provenga de los ciudadanos se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p>





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



<p>V.-...</p> <p>VI.- En el supuesto de que la suprema corte declare la inconstitucional de la materia de la consulta popular, el Presidente de Mesa Directiva de la Cámara de Diputados publicara la resolución en la gaceta parlamentaria dará cuanta y procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>...</p>	<p>V.-...</p> <p>VI.- En el supuesto de que la Suprema Corte declare la inconstitucional de la materia de la consulta popular, el Presidente de Mesa Directiva de la Cámara de Diputados publicará la resolución en la gaceta parlamentaria dará cuanta Y SE COMPUTARÁ UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA QUE LOS INTERESADOS MODIFIQUEN EL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR Y EN CASO DE NO HACERLO SE procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido.</p> <p>...</p>
--	--





Manuel Huerta Ladron de Guevara
DIPUTADO FEDERAL

En votación económica, se desechó. Diciembre 10 del 2013.

8
PT
Cons. Pop

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA

Presentes



Edgar A.
10 Dic 13
12:01

MANUEL RAFAEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Diputado Federal en la LXII Legislatura en esta Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de este H. Órgano Legislativo, presento reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley Federal de Consulta Popular

- Artículo 12, fracción II, párrafos segundo, tercero y cuarto.

Propuesta del Decreto	Propuesta de modificación
<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>En el caso de los ciudadanos, haber obtenido el apoyo ciudadano en un número no inferior a diecisiete entidades federativas, que representen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.</p> <p>Los ciudadanos sólo podrán respaldar una solicitud de consulta popular para la jornada de consulta inmediata siguiente. Por lo tanto, queda prohibido que un ciudadano respalde con su firma más de una consulta popular.</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Se hará pública la convocatoria en los tiempos de radio y televisión autorizados por el Instituto Federal electoral, garantizando la máxima publicidad.</p> <p>Los ciudadanos podrán respaldar cualquier solicitud de consulta popular en las oficinas que el Instituto Federal Electoral en todo el territorio nacional, en los formatos autorizados. Notificando de ello a los representantes de los promoventes.</p>



LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Manuel Huerta Ladron de Guevara
DIPUTADO FEDERAL

En votación económica, se desecha. Diciembre 10 de 2013.

La inobservancia de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior se resolverá conforme a las reglas previstas en el artículo 34 fracción IV de esta ley	(Se elimina)
--	--------------

2. Artículo 40, se adiciona un párrafo tercero.

Propuesta del Decreto	Propuesta de modificación
40. ... La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta.	40. ... La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta. Para efectos de máxima publicidad deberá transmitir mensajes con la información de la consulta, además de garantizar el derecho de réplica cuando algún medio de información realice propaganda indebida.

DIPUTADO MANUEL RAFAEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de diciembre de 2013.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
12:25hs
10 DIC 2013
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SANDOVAL ALBAÑÁN
DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*En votación nominal, se emiten:
Ciento cincuenta y nueve votos en pro, doscientos
noventa y seis votos en contra y dos abstenciones.
Basada por doscientos noventa y
seis votos. Diciembre 10 del 2013.*

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

9
PAN
Cons. Pop.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de diciembre de 2013

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA por la cual se propone modificar el artículo 41, segundo párrafo del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 41. Los peticionarios podrán realizar actividades de divulgación de la consulta popular mediante la organización y celebración de debates, mesas de discusión u otros eventos similares que tengan por objeto informar a la ciudadanía. Para tal efecto, podrán utilizar los medios a su alcance con las restricciones que la Constitución y las leyes establezcan.</p> <p>El Presidente de la República podrá utilizar los tiempos del Estado que le corresponden para la difusión de la consulta popular.</p>	<p>Artículo 41. La realización de los procesos de consulta popular estará sustentada previamente en la difusión pública, oportuna, amplia y adecuada de la información necesaria sobre los temas respectivos y las actividades básicas a realizar durante cada proceso, a fin de que la participación ciudadana esté suficientemente informada, razonada y motivada, conforme a los principios establecidos en la Ley de la materia.</p> <p>Para tal efecto, el instituto realizará la campaña de difusión correspondiente con el fin de que los ciudadanos conozcan los argumentos a favor y en contra de los actos, decisiones o disposiciones objeto de la consulta correspondiente.</p>

Es cuanto.

Atentamente,

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
10 DIC 2013
RECIBIDO
Nombre: *Cristian* Hora: *12:18*

*Edgar A
10 Dic 13
12:10*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En votación nominal, se emiten: Ciento cincuenta y nueve votos en pro, doscientos noventa y cinco votos en contra y dos abstenciones.
 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
 LXII LEGISLATURA
Reservada por doscientos noventa y seis votos. Diciembre 10 del 2013.
 Hoja 9-2

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de diciembre de 2013

DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS
 Presidente de la Mesa Directiva.
 Cámara de Diputados.
Presente.

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA por la cual se propone modificar el artículo 40 del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el decreto correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 40. Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en la consulta popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.	Artículo 40. Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en la consulta popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.
La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular.	La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular, con excepción de la información señalada en el artículo siguiente.

Es cuanto.

Atentamente,

Diputado *Damián Zepeda Vidales*



GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO 41 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR.

En votación económica, se desecha. Diciembre 10 del 2013.

10
MC
Cons Pop

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **RESERVA AL ARTÍCULO 41 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR.**

Edgar A
10 Dic B
10:12

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen varias razones para pensar que las nuevas formas de producción, la tecnología y la liberalización de los mercados ha cambiado de manera acelerada y radical la concepción de los medios de comunicación en las sociedades democráticas.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
12:30 hrs
10 DIC 2013
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENOR SAGREZ ALDARIN
DIRECTORA GENERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
10 DIC 2013
RECIBIDO
Nombre: *Cristina* Hora: 12:15

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Los medios forman parte elemental y adjetiva en las relaciones entre Estado y sociedad. Sin embargo, actualmente los medios difícilmente se conciben en el esquema tradicional de espacio público, sino que se definen como espacios privados susceptibles a influir en la política, gestión estatal y en la vida privada de los individuos.

Por lo anterior, durante años los medios de comunicación de masas se han constituido como una herramienta de persuasión utilizada por los gobiernos para influir en la opinión, ya sea a favor o en contra, de algún tema en específico.

En las sociedades contemporáneas, es cada vez mayor la importancia que se les brinda, sobre todo a la televisión, ya que estos influyen de manera directa en la manera de pensar o de actuar de las personas, debido a que logran modificar la forma en que los hombres conocen y comprenden el entorno o la realidad.





GRUPO PARLAMENTARIO



El presente dictamen establece como una facultad del Ejecutivo, utilizar los tiempos del Estado que le corresponden para la difusión de la consulta popular.

No obstante lo anterior, permitir que sea el Presidente de la República quien ejerza dicha facultad, permite que éste influya de manera importante sobre la decisión de los ciudadanos, viciando de origen la consulta, a fin de que el resultado favorezca o impacte lo menos posible en la función administrativa del Ejecutivo, y los actos legislativos del Congreso de la Unión.

Ahora bien, el artículo 40 de la misma Ley, establece que durante la campaña de difusión, el Instituto Federal Electoral será el principal promotor a la participación de los ciudadanos en la consulta popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral. Además de que deberá ser imparcial, por lo que facultar al Ejecutivo para dicho fin; contraviene el principio de imparcialidad que debe prevalecer en este tipo de instrumentos de participación ciudadana.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



Actualmente los medios nos ayudan a estar en permanente comunicación y a estar informados de los distintos sucesos sociales, políticos o económicos que a diario suceden en nuestro país. Sin embargo, su mal utilización permite distorsionar un recurso por parte de la ciudadanía, que sirve para frenar o eliminar actos que vayan en fragante violación a los derechos de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del pleno la siguiente reserva:

ÚNICO.- Se elimina el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley Federal de Consulta Popular, para quedar como sigue,

Artículo 41. Los peticionarios podrán realizar actividades de divulgación de la consulta popular mediante la organización y celebración de debates, mesas de discusión u otros eventos similares que tengan por objeto informar a la ciudadanía. Para





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



tal efecto, podrán utilizar los medios a su alcance con las restricciones que la Constitución y las leyes establezcan.

~~El Presidente de la República podrá utilizar los tiempos del estado que le corresponden para la difusión de la consulta popular.~~

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
<p>Artículo 41. Los peticionarios podrán realizar actividades de divulgación de la consulta popular mediante la organización y celebración de debates, mesas de discusión u otros eventos similares que tengan por objeto informar a la ciudadanía. Para tal efecto, podrán utilizar los medios a su alcance con las restricciones que la Constitución y las leyes establezcan.</p>	<p>Artículo 41. Los peticionarios podrán realizar actividades de divulgación de la consulta popular mediante la organización y celebración de debates, mesas de discusión u otros eventos similares que tengan por objeto informar a la ciudadanía. Para tal efecto, podrán utilizar los medios a su alcance con las restricciones que la Constitución y las leyes establezcan.</p>
<p>El Presidente de la República podrá utilizar los tiempos del estado que le corresponden para la difusión de la consulta popular.</p>	<p>El Presidente de la República podrá utilizar los tiempos del estado que le corresponden para la difusión de la consulta popular.</p>





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

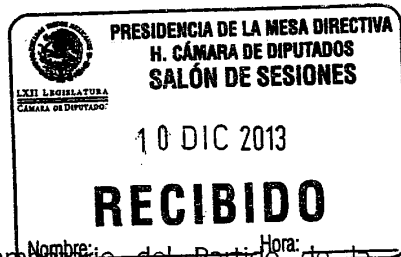
*En votación económica, se desahó.
Diciembre 10 del 2013*

11
PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de diciembre de 2013

Cons Pop

**DIPUTADO RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**



Quien suscribe, diputada federal del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted tenga a bien considerar la reserva al dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto por el que se expide la **LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR**, en lo particular la adición de un artículo transitorio nuevo, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
	<p>ARTICULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO-CUARTO...</p> <p>QUINTO. Una vez declarada la celebración de una consulta popular y publicada la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, el Presidente de la República ordenará al Secretario de Hacienda y Crédito Público realice las reasignaciones necesarias a fin de que se transfieran los recursos necesarios al Instituto a fin de que éste organice, difunda y lleve a cabo la consulta popular.</p>

Suscribe

M. Cecilia

MARIA GUADALUPE MOCTEZUMA OVIEDO

Edgar A.
10 Dic 13
12:32



H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13:10 hrs
10 DIC 2013

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO LEGISLATIVO
EULIA ANDRÉS ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*En votación e conducta, se
desecha. Diciembre 10 del 2013.*

12
PRD
Cons Pop

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de diciembre de 2013



**DIPUTADO RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Quien suscribe, diputada federal del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted tenga a bien considerar la reserva al dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto por el que se expide la **LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR**, en lo particular al artículo 12, para quedar como sigue:

*Edgwin A
10 Dic 13
12:34*

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 12. Podrán solicitar una consulta popular:</p> <p>I. El Presidente de la República;</p> <p>II. El equivalente al treinta y tres por ciento de los Integrantes de cualquiera de las cámaras del Congreso, o</p> <p>III. Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.</p> <p>En el caso de los ciudadanos, haber obtenido el apoyo ciudadano en un número no inferior a diecisiete entidades federativas, que representen cuando menos el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.</p>	<p>Artículo 12. Podrán solicitar una consulta popular:</p> <p>I. El Presidente de la República;</p> <p>II. El equivalente al treinta y tres por ciento de los Integrantes de cualquiera de las cámaras del Congreso, o</p> <p>III. Los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores.</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

~~Los ciudadanos solo podrán respaldar una solicitud de consulta popular para la jornada de consulta inmediata siguiente. Por lo tanto, queda prohibido que un ciudadano respalde con su firma más de una consulta popular.~~

~~La inobservancia de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior se resolverá conforme a las reglas previstas en el artículo 34 fracción IV de esta Ley.~~

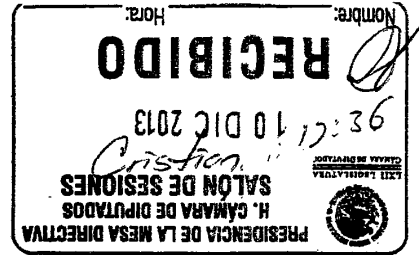
Suscribe

Amir OB
Albet Mariana Bautista



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*En interión comunicada
se desecha.
Diciembre 10 del 2013*



13
PRD
Cons Pop

México, Distrito Federal, a 10 de diciembre de 2013

**DIPUTADO RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Edga A
10 Dic 13
12:35

Alliet Mariana Bautista Bravo, promoviendo en mi carácter de diputada federal a la LXII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por este conducto, y con fundamento en los artículos 6, fracciones IV y X, 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, vengo a interponer **RESERVA** de la Dictamen de la Comisión de Gobernación, con Proyecto de Decreto por el que se expide la **LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR**, con el propósito de **adicionar** un Capítulo VI, denominado "**De la Suspensión del Acto de la Autoridad Competente**", con sus artículos 66, 67 y 68, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>No hay correlativo.</p> <p>No hay correlativo.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo VI</p> <p style="text-align: center;">DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE</p> <p>Artículo 66. La suspensión del acto la autoridad competente procederá únicamente a petición de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.</p> <p>Artículo 67. La Mesa Directiva de cualquiera de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión,</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>No hay correlativo.</p>	<p>decretarán dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta popular, la suspensión provisional del acto de autoridad materia de la petición, en tanto se determine, según sea el caso y con apego a lo dispuesto en el artículo 64 de esta Ley, el carácter vinculatorio del resultado que arroje dicha consulta, supuesto en el cual el Instituto decretará de manera inmediata la suspensión definitiva del acto de la autoridad competente.</p> <p>Artículo 68. La suspensión definitiva del acto de la autoridad competente, surtirá sus efectos desde el momento en que así sea decretada por el Instituto.</p>
----------------------------	--

SUSCRIBE

Abet Mariana Bautista



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En votación económica, se desecha. Diciembre 10 de 2013.

14
PRD
Cons. Pop

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de diciembre de 2013

**DIPUTADO RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Quien suscribe, Alliet Mariana Bautista Bravo, diputada federal del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted tenga a bien considerar la reserva al dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto por el que se expide la **LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR**, en lo particular la adición de una Sección denominada "De la Preferencia Ciudadana", artículo 69, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
	<p align="center">SECCIÓN SEXTA DE LA PREFERENCIA CIUDADANA</p> <p>Artículo 69. Los sujetos previstos por el artículo 12 de esta Ley podrán presentar las solicitudes de consulta popular en los términos y tiempos previsto, sin más límite que la propia Ley.</p> <p>En caso de que dos o más solicitudes hayan satisfecho los requisitos y el procedimiento establecido, la formulada por ciudadanos sin cargo de elección popular será la que lleve a cabo el Instituto.</p>

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
13:10 hrs
10 DIC 2013
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PODER LEGISLATIVO
ELENA SANCHEZ ALBAÑÁN
DIRECTORA GENERAL

Suscribe
Anaya
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES
10 DIC 2013
RECIBIDO
Nombre: *Anaya* Hora: *2:38*

*Edgar A
10 Dic 13
12:36*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

*Innovación económica, se
debe. Diciembre 10 del 2013,*
[Firma]

IS
PRD
Cons. Pop.

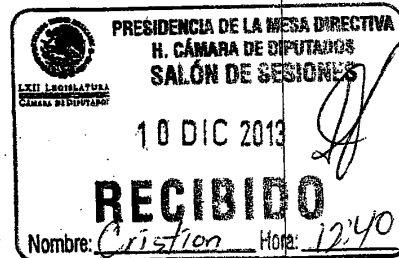
Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de diciembre de 2013

**DIPUTADO RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Edgar A.
10 Dic 13
12:40

Quien suscribe, diputada federal del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a usted tenga a bien considerar la reserva al dictamen de la Comisión de Gobernación con proyecto de decreto por el que se expide la **LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR**, en lo particular a los artículos 40 y 45 del Sección Cuarta en materia de discapacidad, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 40. Durante la campaña de difusión, el Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en la consulta popular a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral.</p> <p>La promoción deberá ser imparcial. De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la consulta popular.</p>	<p>Artículo 40...</p> <p>...</p> <p>La difusión por televisión deberá de estar provista de tecnologías que permita el acceso a los contenidos de las campañas a las personas con discapacidad auditiva.</p>
<p>Artículo 45. Los presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al</p>	<p>Artículo 45...:</p>



*Adicione
3er punto*



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>anterior de la jornada de consulta y contra el recibo detallado correspondiente;</p> <p>I. Las papeletas de la consulta popular, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;</p> <p>II. La urna para recibir la votación de la consulta popular;</p> <p>III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, y</p> <p>IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla.</p> <p>A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refieren las fracciones anteriores, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial</p>	<p>I.-II..;</p> <p>III. La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía;</p> <p>IV. En su caso, los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla; y</p> <p>V. Las plantillas braille para uso de personas con discapacidad visual.</p> <p>...</p>
---	---

Adrian



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>para votar. El número de papeletas que reciban no será superior a 1,500.</p>	
<p>La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos anteriores se hará con la participación de los integrantes de las Juntas Distritales que decidan asistir.</p>	

Suscribe

Graciela D. F.
Graciela Dallano Fraire



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días de diciembre del 2013.

En votación económica, se desechan. Diciembre 10 del 2013.

16
PRD
Cons Pop

DIP. FED. RICARDO ANAYA CORTÉS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscribimos, integrantes de esta LXII Legislatura, nos permitimos presentar ante esta soberanía, **la reserva de los artículos: 6, 20, y 64**, todos del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 6. Se entiende que existe trascendencia nacional en el tema propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Que repercutan en la mayor parte del territorio nacional; II. Que impacten en una parte significativa de la población; III. Que propongan la creación, modificación o eliminación de políticas públicas que repercutan en la mayor parte del territorio nacional o impacten en una parte significativa de la población, IV. Que propongan legislar sobre nuevas leyes o modificaciones a las existentes que impacten en un parte significativa de la población; V. Los demás que determine el Congreso. 	<p>Artículo 6. Se entiende que existe trascendencia nacional en el tema propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Que repercutan en la mayor parte del territorio nacional; II. Que impacten en una parte significativa de la población; III. Que propongan la creación, modificación o eliminación de políticas públicas que repercutan en la mayor parte del territorio nacional o impacten en una parte significativa de la población, IV. Que propongan legislar sobre la Constitución, nuevas leyes o modificaciones a las existentes que impacten en un parte significativa de la población; V. Los demás que determine el Congreso.

Edgar A
10 Dic 13
12:35



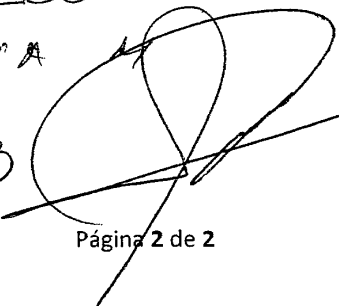
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 20. La solicitud que provenga de los ciudadanos se presentará ante el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, conforme a la Sección Segunda del presente Capítulo.</p>	<p>Artículo 20. La solicitud que provenga de los ciudadanos se presentará ante el Presidente de la Mesa Directiva de cualquiera de las dos Cámaras del Congreso, conforme a la Sección Segunda del presente Capítulo.</p>
<p>Artículo 64. Cuando el informe del Instituto indique que la participación total en la consulta popular corresponda, al menos al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales; así como para las autoridades competentes, y lo hará del conocimiento de la Suprema Corte, la cual notificará a las autoridades correspondientes para que dentro del ámbito de su competencia realicen lo conducente para su atención.</p> <p>Quando el resultado de la consulta sea vinculatorio para el Congreso e implique que deba abstenerse de legislar sobre una materia determinada, tendrá efectos para la legislatura inmediata siguiente.</p>	<p>Artículo 64. Cuando el informe del Instituto indique que la participación total en la consulta popular corresponda, al menos al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales; así como para las autoridades competentes, y lo hará del conocimiento de la Suprema Corte, la cual notificará a las autoridades correspondientes para que dentro del ámbito de su competencia realicen lo conducente para su atención.</p> <p>Quando el resultado de la consulta sea vinculatorio para el Congreso e implique que deba abstenerse de legislar sobre una materia determinada, tendrá efectos inmediatos.</p>

Sin más por el momento, quedamos de Usted.

Atentamente,

Alida Alavez Ruiz
 ANA LISA GARCIA
 Alida Alavez Ruiz



Reserva desechada al dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de difusión de la consulta popular



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

En votación económica, se desechó. Diciembre 10 de 2013.
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de diciembre de 2013.

1
PAN
art. 35
CP2013

Dip. Ricardo Anaya Cortés.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.

El suscrito Diputado Federal **Damián Zepeda Vidales**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de ésta Cámara, la reserva mediante la cual se propone **adicionar un segundo y tercer párrafo, fracción VIII, numeral 4º al artículo 35 del Dictamen con proyecto de Decreto que Reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Consulta Popular**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>1 a 3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>El Instituto promoverá la difusión y discusión informada de las consultas populares que hayan sido convocadas por el Congreso de la Unión y garantizará el acceso a la radio y la televisión a quienes hubieran presentado la petición, a través de los tiempos oficiales que le corresponde administrar para su propios fines.</p> <p>Quando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la consulta popular.</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>1 a 3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>El Instituto promoverá la discusión informada de las consultas populares convocadas por el Congreso de la Unión y difundirá de manera exclusiva, oportuna, amplia y equitativa, las posturas que hubiese sobre la materia de las consultas en radio y televisión, a través de los tiempos oficiales que le corresponde administrar para sus propios fines.</p> <p>Quando a juicio del Instituto el tiempo total en radio y televisión a que se refiere el párrafo anterior fuese insuficiente, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la consulta popular.</p>

Adj. A.
10 Dic B
15:10

Diputado Federal Damián Zepeda Vidales (rúbrica)

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

10 DIC 2013

RECIBIDO

Nombre: *Anaya* Hora: *15:10*